

ACUERDO POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA EL PERIODO 2018-2021.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Nota de Régimen Interior de la Viceconsejería dando visto bueno para el inicio de tramitación de la Orden por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones
2	Memoria Justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 12 de marzo de 2018

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Isabel Baena Parejo

Nº: <i>76/18</i> JGC	Fecha: 15/02/2018
Asunto:	Rdo. Visto Bueno Viceconsejería Orden aprobación Plan Estratégico Subvenciones
Remitente:	VICECONSEJERÍA. Servicio de Coordinación
Destinatario:	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Tras el oportuno examen y valoración del **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA EL PERIODO 2018-2021**, se emite el visto bueno para la tramitación del mismo, con objeto de que se proceda al inicio de la misma.

LA VICECONSEJERA



Recibido
15/02/18
[Signature]

COMUNICACIÓN INTERIOR

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16ª de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Igualmente, le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado en materia de investigación científica y técnica. Por su parte, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye, entre otras atribuciones, la regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 2 contempla, entre sus principios inspiradores, la promoción del interés individual y social por la salud y por el sistema sanitario, así como la promoción de la docencia e investigación en ciencias de la salud. A su vez, el artículo 15 dispone que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de actuaciones relacionadas con la salud pública.

Los artículos 78 y 79 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, disponen el fomento, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso, así como de la investigación en relación a los problemas y necesidades de la salud de la población andaluza.

El artículo 3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, enuncia una serie de fines entre los que se incluyen establecer y desarrollar actuaciones para mejorar la salud colectiva, garantizando el acceso de la ciudadanía a la información y a la participación en la toma de decisiones que afecten a la salud pública, la extensión de actitudes solidarias, participativas y responsables de la población en la preservación, conservación, mejora y restauración de la salud y el fomento del principio de corresponsabilidad ciudadana en salud, promover una convivencia ciudadana sana, saludable y la cohesión social, entre otros.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, de conformidad con el artículo 58.2.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.



Código Seguro De Verificación:	M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg=	Página	1/4



El artículo 21.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dispone que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará especialmente la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. El artículo 23 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, establece que la Consejería competente en materia de protección a los consumidores coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor de titularidad pública y podrá prestar a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento, en los términos que reglamentariamente se determine.

El artículo 31.5 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, reconoce a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias el derecho a percibir las ayudas públicas y otras medidas de apoyo y fomento, que desde las distintas Administraciones Públicas se destinen, en cumplimiento de las obligaciones que les competen en el marco de la protección de los consumidores y fomento de sus organizaciones o asociaciones representativas.

Actualmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Consejería ostenta las competencias en política de salud y consumo, así como aquellas que en dichas materias tengan carácter transversal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone, en su artículo 8.1, que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán contar con un Plan Estratégico de Subvenciones. En dicho Plan, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Así pues, con fecha 15 de febrero de 2018, la Sra. Viceconsejera ha dado su visto bueno para el inicio de la tramitación de la Orden que tiene por objeto proceder a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud, instrumento a través del cual se dan a conocer, para los próximos cuatro años, los objetivos y efectos que se pretenden con la política de fomento de la Junta de Andalucía en materia de salud y consumo, sus costes, fuentes de financiación y el método de evaluación y seguimiento.

Las líneas de subvención en el ámbito de la Consejería de Salud podrán articularse conforme a cualesquiera de los tipos de subvenciones previstos en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.



Código Seguro De Verificación:	M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg=	Página	2/4



El Plan conforme a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, contiene, tanto los objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan, como las líneas de subvención en las que se concreta, explicitando para cada una de ellas las áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles para su realización y las fuentes de financiación y el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones determinando para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.

Para las actuaciones que cuenten con financiación de fondos europeos, se deberá cumplir con la normativa europea de referencia, detallada en el Plan. Asimismo, se tendrá en cuenta el principio establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, el cual promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, en las operaciones susceptibles de cofinanciación.

Por tanto, teniendo en cuenta que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Salud, tiene como objetivos la protección de salud, el fomento de estilos de vida y entornos saludables, la superación de desigualdades sociales en salud y de género, el fomento de la I+D+i en salud y la protección, promoción y defensa de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias, es por lo que esta Consejería entiende que por su importancia, tanto desde el punto de vista sanitario como social, debe ser informado el Gobierno del inicio de su tramitación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Ángel Serrano Cugat



Código Seguro De Verificación:	M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg=	Página	3/4





Código Seguro De Verificación:	M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/M/MQjWm4qdB7Jr2YyTH5Tg=	Página	4/4

